

Materia: Solicita ampliación de plazo para acompañar información requerida.

Antecedente: Resolución Exenta N°009 de fecha 22 de octubre de 2024 de la Superintendencia del Medio Ambiente, “Requiere información que indica e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes a Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.”

Santiago, 5 de noviembre de 2024

Señor

DANIEL GARCÉS PAREDES

**JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JUAN CARLOS WÜRTH OJEDA, en representación de la **EMPRESA ELÉCTRICA DE MAGALLANES S.A.** (“**Edelmag**”), ambos domiciliados para estos efectos en Croacia N°444, comuna de Punta Arenas, a partir del requerimiento de información formulado mediante la Resolución Exenta N°009 de fecha 22 de octubre de 2024 (en adelante, “**Res. Ext. N°009/2024**”) de la Superintendencia del Medio Ambiente (“**SMA**” o la “**Superintendencia**”), en el marco del procedimiento sancionatorio **Rol F-007-2020**, al Señor **JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**, respetuosamente digo:

Que, mediante la Res. Ext. N°009/2024, esta Superintendencia requirió de información a Edelmag con el objetivo de obtener distintos antecedentes respecto al debido cumplimiento de determinadas medidas comprometidas a propósito del Programa de Cumplimiento (“**PdC**”) aprobado en el marco del procedimiento sancionatorio **Rol F-007-2020**.

Dicho procedimiento sancionatorio, en lo sustantivo, abordó ciertas contingencias en relación con el cumplimiento de normas de emisión y antecedentes requeridos por la SMA respecto a la unidad fiscalizable “*Central Tres Puentes*” de titularidad de Edelmag.

Por su parte, también se requieren antecedentes de las acciones exigidas por la SMA en el contexto de la corrección pre procedimental de fecha 19 de marzo de 2021 cuya finalidad correspondía a que se subsanaran ciertos hallazgos en los monitoreos de emisión de la instalación “*UGE Hitachi*”.

Para estos efectos, esta Superintendencia otorgó un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la Res. Ext. N°009/2024, la que se practicó, conforme a la normativa ambiental aplicable, con fecha 30 de octubre del presente año.

En este sentido, teniendo presente la extensión cualitativa de la información requerida, resulta complejo dar un cumplimiento adecuado e íntegro durante el plazo otorgado.

Atendido lo anterior, por este acto, actuando dentro del plazo conferido por la Res. Ex. N°009/2024, solicito a esta autoridad conceder un plazo de **3 días hábiles adicionales** para su respuesta desde su vencimiento o, en su defecto, por el mayor término que esta autoridad estime pertinente, atendido a la complejidad técnica de la información requerida.

En virtud de lo expuesto, resulta relevante indicar que esta presentación cumple cabalmente con los requisitos dispuestos en el artículo 26 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado para ser admitida, en tanto la solicitud de ampliación se formula: **(i)** con anterioridad al vencimiento del plazo original; y, **(ii)** de acceder a ella, no se perjudicarían derechos de terceros.

En este sentido, Edelmag manifiesta su plena disposición a tratar cualquier eventual duda que pudiera surgir de parte de esta autoridad respecto a los antecedentes señalados, manteniendo de esta forma una relación de estrecha colaboración y coordinación para cumplir con la normativa que le resulte aplicable.

I. PETICIÓN

Habida consideración a las situaciones descritas en el cuerpo de esta presentación, al Señor **JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO, DON DANIEL GARCÉS PAREDES** respetuosamente solicito acceder a la solicitud de ampliación de plazo, otorgando un aumento de plazo por **3 días hábiles** adicionales desde el vencimiento del plazo original, o por el mayor término que esta autoridad estime pertinente, para presentar de forma adecuada la información

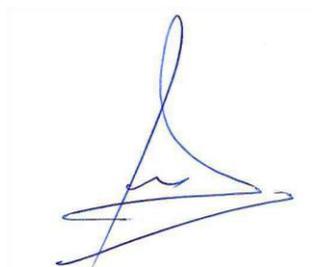
solicitada en los términos establecidos en la Res. Ex. N°009/2024, contados desde la fecha de vencimiento del plazo original.

II. PERSONERÍA

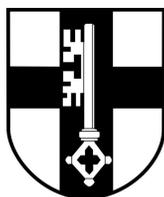
Sírvase Señor **JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**, tener presente que el poder por medio del cual actúo en representación de la EMPRESA ELÉCTRICA DE MAGALLANES S.A., consta en la escritura pública otorgada con fecha 23 de agosto de 2024, en la Vigésima Notaría Pública de Santiago de don Evaldo Daniel Rehbein Utreras, repertorio N°4315-24, copia de la cual se acompaña a esta presentación.

III. FORMA DE NOTIFICACIÓN

Sírvase Señor **JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**, acceder a que las futuras resoluciones que se dicten en el marco del presente requerimiento de información sean notificadas a los siguientes correos electrónicos: curibe@edelmag.cl, felipe.arevalo@ppulegal.com, daniela.ahumada@ppulegal.com y carlosandres.valdes@ppulegal.com.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop at the top, a horizontal line, and a long, sweeping underline that extends to the right.

Juan Carlos Wurth O
Gerente de Generación y Distribución



El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO N° 525 DEL 28 DE MAYO DE 2024' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 23-08-2024 bajo el Repertorio 4315.



EUGENIO ALBERTO SAN MARTIN TRUFFY
Notario Suplente

Firmado electrónicamente por EUGENIO ALBERTO SAN MARTIN TRUFFY, Notario Suplente de la 29° Notaría de Santiago, a las 16:26 horas del día de hoy.

Santiago, 23 de agosto de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código:**
054-22187





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



REPERTORIO N°: 4315-24

CGE: Andrea Viacava
J.R.: L. DIAZ /D: SDCA
OT: 22187

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO N° 525

DEL 28 DE MAYO DE 2024 DE

EMPRESA ELÉCTRICA DE MAGALLANES S.A.

En Santiago de Chile, a veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, ante mí, **EUGENIO ALBERTO SAN MARTÍN TRUFFY**, abogado, Notario Suplente del Titular de la Vigésima Novena Notaría de Santiago, de don **IVALDO DANIEL REHBEIN UTRERAS**, según Decreto Judicial que se protocoliza en esta Notaría, con oficio en calle Enrique Mac Iver número doscientos veinticinco, piso tres, comuna de Santiago, comparece: doña **ANDREA PAZ VIACAVAL NAZAR**, chilena, divorciada, abogada, cédula de identidad número **quinze millones setecientos veintiséis mil veintinueve guion cuatro**, domiciliada para estos efectos en Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso quince, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública partes pertinentes del acta de la sesión ordinaria de directorio número quinientos veinticinco de Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, cuyo texto es el siguiente: "**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO NÚMERO QUINIENTOS VEINTICINCO DE EMPRESA ELÉCTRICA DE MAGALLANES S.A. CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**". En Punta Arenas, a veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas de Santiago y las diez horas de Punta Arenas, en las oficinas ubicadas en calle





Croacia número cuatrocientos cuarenta y cuatro, piso tres, comuna de Punta Arenas, se efectúa la Sesión Ordinaria número quinientos veinticinco del Directorio de Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., en adelante EDELMAG o la Sociedad, con la asistencia por videoconferencia de su Presidente don Jorge Jordán Franulic y de los directores doña Edilia Mancilla Caro, doña Gladys Cárcamo Alarcón, don Fang Wei, don Liu Wenda, don Matías Hepp Valenzuela y don Tomás Morales Jaureguiberry. Asiste también el gerente general de la Sociedad señor Miguel Castillo Quezada, quien actúa como secretario, también por medio de videoconferencia. En conformidad a la normativa legal y reglamentaria, todos y cada uno de los directores de la Sociedad pueden participar en la presente sesión de directorio de manera simultánea y permanente mediante medios tecnológicos que permiten cumplir esas condiciones, para lo cual la unanimidad del directorio aprueba la videoconferencia como medio de comunicación válido para participar en la presente sesión ordinaria de directorio. **CUATRO. Aprobación Nueva Estructura de Poderes de EDELMAG. a. PODERES GERENTE GENERAL.** A continuación, toma la palabra el presidente del directorio quien, de acuerdo con los requerimientos formulados por el controlador, expone la necesidad de modificar los poderes conferidos al Gerente General, para ejercer un mayor control con respecto a determinadas operaciones. Para tal efecto es necesario revocar los actuales poderes con que cuenta dicho ejecutivo y otorgarle nuevas facultades con ciertas limitaciones de administración, establecidas en razón del monto de las transacciones de que se trate. Aprobación: De conformidad con lo expresado por el Presidente, el directorio aprueba por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: **I.** Revocar la totalidad de los poderes otorgados por la Sociedad a don Miguel Castillo Quezada en su calidad de Gerente General, como también todos los poderes conferidos a todos quienes actuasen en su ausencia, y que constan en la escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Repertorio Número treinta y dos mil quinientos nueve guion dos mil veintidós, a la que se redujo el acta de la Sesión Ordinaria de Directorio de la Sociedad, celebrada con fecha veintiséis de



Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



agosto de dos mil veintidós, la que fue debidamente inscrita a fojas trescientos setenta vuelta número ciento ochenta y seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas correspondiente al año dos mil veintidós. La revocación de los poderes antes referidos sólo producirá efectos una vez que se haya reducido a escritura pública el acta de la presente sesión, en la que constan los nuevos poderes otorgados por la Sociedad, que se detallan a continuación. **II.** Conferir nuevos poderes al Gerente General, señor Miguel Castillo Quezada, cédula de identidad número catorce millones veintidós mil ciento sesenta y uno guion nueve, para que actuando individualmente y anteponiendo a su nombre la razón social de la Sociedad, la administre con plenas facultades, y sin perjuicio de las atribuciones que se le otorgan por la ley y los estatutos sociales, represente a la Sociedad en todos los actos, contratos, negocios, actuaciones juicios y gestiones comprendidos dentro del giro de la Sociedad. No obstante lo anterior, para operaciones cuyo monto sea igual o mayor a ochocientos millones de pesos, se requerirá el acuerdo del directorio de la Sociedad. Constituirá para estos efectos una misma operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de doce meses consecutivos y por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes u objeto. Sin perjuicio de lo indicado, esta limitación no se aplicará a todos aquellos actos o contratos que por disposición de la ley o por acto de autoridad la Sociedad deba celebrar con terceros, clientes o proveedores. En virtud de lo expresado anteriormente, el Gerente General ejercerá las siguientes facultades, las cuales se enumeran a vía ejemplar sin tener el carácter de taxativas: **UNO.** Comprar, vender, permutar y/o adquirir bienes raíces para la Sociedad, fijar cabidas, deslindes, precios, condiciones de pago, ya sean al contado o a plazo, constituir hipotecas por los saldos de precio y, en general, fijar o determinar todas las condiciones o estipulaciones de los contratos que sirvan de título a dichas adquisiciones, firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias y requerir por sí o por mandato, las





inscripciones que fueren procedentes en los registros conservadores de bienes raíces. **DOS.** Comprar, aceptar, vender, ceder y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales muebles. **TRES.** Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión toda clase de bienes corporales o incorporales muebles. Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión toda clase de bienes corporales o incorporales inmuebles. **CUATRO.** Dar y recibir bienes inmuebles o raíces en hipoteca. **CINCO.** Dar y tomar bienes en comodato. **SEIS.** Dar y tomar bienes en mutuo. **SIETE.** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **OCHO.** Alzar y limitar hipotecas constituidas a favor de la Sociedad, incluso con cláusula de garantía general. **NUEVE.** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil y otras especiales y cancelarlas. **DIEZ.** Celebrar contratos de prestación de servicios, de construcción de todo tipo obras e instalaciones, asesorías, suministro, depósito y factoring, modificarlos y ponerles término. **ONCE.** Celebrar contratos de cambio o de correduría; celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; y establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país. **DOCE.** Aceptar fianzas y aceptar las codeudas solidarias que se otorguen en beneficio de la Sociedad. **TRECE.** Celebrar contratos de transacción, ya sea ésta judicial o extrajudicial. **CATORCE.** Celebrar contratos de promesa, opción, permuta, transporte o fletamento censo, representación, de renta vitalicia, de avío, de iguala, de anticresis, de arrendamiento de servicios materiales e inmateriales y de asistencia técnica. Celebrar toda clase de actos o contratos preparatorios, entre ellos cierres de negocio, memorándum de entendimiento, entre otros, respecto de toda clase de bienes corporales, muebles o inmuebles. **QUINCE.** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos, modificarlos, ponerles término y otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones,





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime conveniente. **DIECISÉIS.** Celebrar contratos de Sociedad de cualquier clase y objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otras especies, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, joint ventures, cuentas en participación, cooperativas u otras; representar a la Sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales muebles, incluso valores mobiliarios, someter a arbitraje en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas y otros. **DIECISIETE.** En los contratos que celebre, podrá convenir todo tipo de estipulaciones o cláusulas, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y podrá fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago, de entrega, cabidas, deslindes y otros; percibir, entregar, pactar indivisibilidad, pasiva o activa, acordar multas, convenir cláusulas penales; aceptar toda clase de cauciones y o toda clase de garantías personales y o reales en beneficio de la Sociedad; formular declaraciones o convenir acuerdos o cláusulas de





confidencialidad; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, resolución, evicción y otras, y aceptar la renuncia de tales acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuenta, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos de que sea titular la Sociedad. **DIECIOCHO.** Concurrir y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas y administrativas, de orden económico, ambiental, sanitario, tributario, aduaneras, del trabajo, previsional, extranjería, vialidad, transporte y municipales, o cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, superintendencias, fiscalías, direcciones, organismos, servicios u otros y ante funcionarios o empleados del Estado, sin ninguna excepción, con toda clase de peticiones, presentaciones, alegaciones, recursos, reclamaciones, renunciaciones y desistimientos, declaraciones, incluso obligatorias, pudiendo modificarlas o desistirse de ellas. Representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile y ante otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías; presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. **DIECINUEVE.** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes u otra forma, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, transacción, remisión,



Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



compensación, confusión u otras formas. **VEINTE.** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. **VEINTIUNO.** Constituir servidumbres de cualquier clase, activas y pasivas y conceder quitas o esperas. **VEINTIDÓS.** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas y permisos de cualquier naturaleza u objeto, sobre cualquier clase de bienes, incluso inmuebles y solicitar su término. **VEINTITRÉS.** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición y/o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. **VEINTICUATRO.** Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagaré u órdenes de entrega, de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y efectuar en general toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las Aduanas o desistirse de ellas. **VEINTICINCO.** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero en cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, sumarias, ejecutivas, especiales; entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusar; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar árbitros, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores;





interventores, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebras o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación, queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. La facultad indicada en el presente numeral no tendrá limitación de monto alguna, por lo cual no requerirá de acuerdo previo del directorio para su ejercicio. **VEINTISÉIS.** Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales y delegar en todo o en parte el presente poder y reasumirlo. **III.** De conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y nueve del Reglamento de Sociedades Anónimas, Decreto Supremo número setecientos dos de veintisiete de mayo de dos mil once del Ministerio de Hacienda, en caso de ausencia o impedimento del Gerente General don Miguel Castillo Quezada, situación que no será necesario acreditar a terceros, podrá representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se practiquen, el señor Eduardo Cáceres Lamig. **b. ESTRUCTURA DE PODERES.** Toma la palabra el Gerente General, quien indica al directorio que, de manera similar a lo anteriormente expuesto, se torna necesario modificar la Estructura de Poderes vigente de la sociedad, a fin de incluir



Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



ciertas limitaciones en el actuar de los apoderados, dependiendo del monto involucrado en cada operación y de la naturaleza de la misma. Señala además que la modificación propuesta obedece también a la necesidad de actualizar el listado de mandatarios designados por la Sociedad, en razón de los diversos ingresos y salidas de personal que han ocurrido en el último tiempo.

Aprobación: De conformidad con lo expuesto por el Gerente General, el directorio aprueba por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: **I.** Revocar la estructura de poderes vigente, contenida en la escritura pública de fecha cuatro de abril de dos mil seis, otorgada en la notaría de Punta Arenas de don Edmundo Correa Paredes, Repertorio novecientos trece barra cero seis, a la que se redujo el acta de la Sesión Ordinaria de Directorio número doscientos ochenta y siete de la Sociedad, celebrada con fecha diecisiete de enero de dos mil seis, la que fue debidamente inscrita a fojas ciento cincuenta y cinco número ciento treinta y dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas correspondiente al año dos mil seis. La revocación de la estructura de poderes antes referida sólo producirá efectos una vez que se haya reducido a escritura pública el acta de la presente sesión, en la que consta dicha nueva estructura de poderes de la Sociedad. **II.** Revocar la totalidad de las escrituras de poderes y los poderes conferidos a los mandatarios que a continuación se individualizan: A) Poderes conferidos mediante escritura pública de fecha ocho de mayo de dos mil quince, otorgada en la notaría de Santiago de don Horacio Silva Reyes, repertorio número mil ochocientos setenta y uno barra quince, inscrita a fojas trescientos doce número doscientos diez del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas correspondiente al año dos mil quince: (i) uno) Luis Rodrigo Inzulza Guichapane, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos ochenta y un mil ciento ochenta y nueve guion cinco; dos) Roberto Hernán Abello Andrade, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa guion cero; tres) Jorge Rodrigo García Henríquez, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos cuarenta y cinco





mil cuatrocientos sesenta y dos guion tres. B) Poderes conferidos mediante escritura pública de fecha once de septiembre de dos mil veinte, otorgada en la notaría de Santiago de don Horacio Silva Reyes, repertorio número dos mil seiscientos ochenta y cinco barra veinte, inscrita a fojas ciento noventa y uno, número ciento treinta y siete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas correspondiente al año dos mil veinte: (i) uno) Eduardo Andrés Cáceres Lamig, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos treinta y seis mil trescientos cuarenta guion tres. C) Poderes conferidos mediante escritura pública de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número cuarenta mil cinco barra dos mil veintidós, inscrita a fojas setenta, número cuarenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas correspondiente al año dos mil veintitrés: (i) Apoderados Clase A: uno) Eduardo Andrés Cáceres Lamig, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos treinta y seis mil trescientos cuarenta guion tres; dos) Juan Carlos Würth Ojeda, cédula de identidad número ocho millones quinientos setenta y dos mil cuarenta y seis guion cinco. (ii) Apoderados Clase B: uno) Carlos Alberto Uribe Leiva, cédula de identidad número diez millones novecientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y uno guion cinco; dos) Andrea Paola González López, cédula de identidad número trece millones ciento trece mil novecientos ochenta y siete guion K; tres) Roberto Alejandro Barrientos Santana, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos nueve mil cuarenta y nueve guion cinco. La revocación de los poderes antes referidos sólo producirá efectos una vez que se haya reducido a escritura pública el acta de la presente sesión.

III. Establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la Sociedad, dotando a los distintos niveles jerárquicos de determinadas atribuciones, para que sean ejercidas en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplan. De esta forma, los apoderados de la Sociedad estarán investidos de una o más de las facultades que a



Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales. Para ello se acuerda por unanimidad organizar el sistema de poderes de la Sociedad y agrupar a sus apoderados en las categorías designadas respectivamente con las clases "A", "B", "F", "G" y "H", según lo siguiente: **A. FACULTADES INDIVIDUALES. A. UNO. Facultades individuales mandatarios con poder Clase "A"**. Un mandatario con poder Clase "A", actuando individualmente, en representación de la Sociedad podrá firmar los títulos de acciones que se emitan por la Sociedad. **A. DOS. Facultades individuales mandatarios con poder Clase "A" o con poder Clase "B"**. Un mandatario con poder Clase "A" o un mandatario con poder Clase "B", actuando individualmente y anteponiendo a su firma la razón social podrá ejercer las facultades que se enumeran a continuación, hasta por un monto inferior a ochocientos millones de pesos. Para aquellas operaciones cuyo monto sea igual o superior a dicha cantidad, se requerirá el acuerdo del directorio de la Sociedad. Constituirá para estos efectos una misma operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de doce meses consecutivos y por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes u objeto. Sin perjuicio de lo indicado, esta limitación no se aplicará a todos aquellos actos o contratos que por disposición de la ley o por acto de autoridad la Sociedad deba celebrar con terceros, clientes o proveedores. **Uno.** Celebrar contratos de compra, venta, suministro y almacenamiento de energía eléctrica para usos industriales, habitacionales o de cualquier otro orden; celebrar contratos de aportes de financiamiento reembolsables para la ejecución de las ampliaciones de capacidad requeridas en generación, transporte y distribución de electricidad, de concesión de mantención de sistema de alumbrado público, ya sea con las municipalidades o con terceros, en conformidad a la Ley General de Servicios Eléctricos; celebrar contratos de servidumbres de líneas sobre predios de terceros y para establecer torres, postes, líneas eléctricas, subestaciones e instalaciones eléctricas de cualquier tipo sobre predios de





terceros, de servidumbres de postación para la utilización de instalaciones o líneas ajenas, pudiendo suscribir todos los documentos públicos o privados que sean necesarios al efecto y, en general, constituir servidumbres activas y pasivas; celebrar contratos de transporte, transmisión y transformación de energía eléctrica, de uso de instalaciones eléctricas, sean ellas nacionales, zonales, dedicadas y o de distribución de energía eléctrica; solicitar para la Sociedad concesiones administrativas, derechos y permisos, de cualquier naturaleza u objeto, sobre cualquier clase de bienes, incluso inmuebles y solicitar su término. En los contratos referidos, podrá convenir todo tipo de estipulaciones o cláusulas, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y podrá fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago, de entrega, cabidas, deslindes y otros; pactar indivisibilidad, pasiva o activa, acordar multas, convenir cláusulas penales; aceptar toda clase de cauciones y o toda clase de garantías personales y o reales en beneficio de la Sociedad; formular declaraciones o convenir acuerdos o cláusulas de confidencialidad; constituir y pactar domicilios especiales; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, resolución, evicción y otras, y aceptar la renuncia de tales acciones y derechos y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos de que sea titular la Sociedad. **Dos.** Acudir y actuar ante toda clase de autoridades políticas y administrativas, nacionales o extranjeras, de orden económico, financiero, eléctrico, ambiental, sanitario, tributario, aduanero, del trabajo, previsional, de salud, extranjería, vialidad, transporte, municipal, centros de conciliación y mediación, Banco Central o cualquiera persona de derecho público o privado, nacional o extranjera, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, ministerios, subsecretarías, comisiones, superintendencias, fiscalías, direcciones, organismos de fomento y servicios de cualquier clase, y ante





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



funcionarios y empleados del Estado, sin ninguna excepción, con toda clase de peticiones, solicitudes, presentaciones, alegaciones, denuncias, recursos, reclamaciones, renunciaciones y desistimientos, declaraciones, incluso obligatorias, pudiendo modificarlas o desistirse de ellas. **Tres.** Representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, con facultades para realizar presentaciones, solicitudes o reclamos de cualquier naturaleza, suscribir solicitudes, petitorios y cartas, modificarlas, retirarlas y o dejarlas sin efecto, tales como de condonación de pagos y rectificaciones de capital, cambio de razón social, de dirección, modificación de sucursal; de cambio, ampliación o eliminación de giro y de cambio de actividad comercial o modificación de representantes; presentar balances, informativos, informaciones periódicas, solicitar la devolución de impuestos pudiendo cobrar los cheques que se emitan por dicho concepto, requerir el timbraje de los libros de contabilidad y o auxiliares, de las boletas, facturas, guías de despacho, notas de crédito y débito y cualquier otro tipo de documentación contable; efectuar trámites de rectificatorias o modificatorias de pago, suscribir solicitudes de devoluciones, de formularios veintidós, veintinueve y cincuenta; presentación de IVA fuera de plazo y de formularios dos uno siete, dos seis siete y tres dos tres nueve o de otros formularios, y para que firme y solicite giros, certificados de movimiento e información relativa a la situación tributaria de la Sociedad; para que sea notificado personalmente a nombre de la Sociedad respecto de estos trámites de índole administrativo y tributario, incluyendo trámites que tengan relación con declaraciones juradas de impuestos u otros similares; y delegar en todo o parte estas facultades. **Cuatro.** Cobrar judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o se le adeude en lo futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma. La facultad indicada en el presente





numeral no tendrá limitación de monto alguna, por lo cual no requerirá de acuerdo previo del directorio para su ejercicio.

Cinco. Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales, y delegar en todo o en parte el presente poder y reasumirlo. **A. TRES. Facultades individuales mandatarios con poder Clase "A" o con poder Clase "B".** Un mandatario con poder Clase "A" o un mandatario con poder Clase "B, actuando individualmente y anteponiendo a su firma la razón social, en representación de la Sociedad podrán suscribir contratos de adhesión para clientes regulados o sujetos a fijación de precios, hasta por un monto inferior a ochocientos millones de pesos, tales como: contratos de compraventa o suministro de energía eléctrica, contratos de peajes de distribución, contratos de net-billing o generación residencial y contratos para la prestación de servicios asociados a la distribución del servicio público eléctrico definidos por el Ministerio de Energía, mediante decreto supremo; entregar y recibir a y de las oficinas de Correos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta; responder solicitudes de información y formular comunicaciones ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y formular toda clase de solicitudes, peticiones, presentaciones y representar a la sociedad ante toda clase de autoridades regionales, provinciales, comunales, vecinales y o sectoriales del ámbito regional. Para aquellas operaciones cuyo monto sea igual o superior a dicha cantidad, se requerirá el acuerdo del directorio de la Sociedad. Constituirá para estos efectos una misma operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de doce meses consecutivos y por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes u objeto. Sin perjuicio de lo indicado, esta limitación no se aplicará a todos aquellos actos o contratos que por disposición de la ley o por acto de autoridad la Sociedad deba celebrar con terceros, clientes o proveedores. **B. FACULTADES**



Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



CONJUNTAS. B. UNO. Facultades conjuntas mandatarios con poder Clase "A". Dos mandatarios con poder Clase "A" actuando conjuntamente, y anteponiendo a sus firmas la razón social, en representación de la Sociedad podrán ejercer las facultades que se enumeran a continuación, hasta por un monto inferior a ochocientos millones de pesos. Para aquellas operaciones cuyo monto sea igual o superior a dicha cantidad, se requerirá el acuerdo del directorio de la Sociedad. Constituirá para estos efectos una misma operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de doce meses consecutivos y por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes u objeto. Sin perjuicio de lo indicado, esta limitación no se aplicará a todos aquellos actos o contratos que por disposición de la ley o por acto de autoridad la Sociedad deba celebrar con terceros, clientes o proveedores. **Uno.** Celebrar toda clase de actos o contratos preparatorios, entre ellos cierres de negocio, memorándum de entendimiento, promesa de compraventa y opción, respecto de toda clase de bienes corporales, muebles o inmuebles. **Dos.** Comprar, vender, ceder, permutar, aportar y adquirir bienes raíces para la Sociedad, fijar cabidas, deslindes, precios, condiciones de pago, ya sean al contado o a plazo, constituir hipotecas por los saldos de precio y, en general, fijar o determinar todas las condiciones o estipulaciones de los contratos que sirvan de título a dichas enajenaciones o adquisiciones, firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias y requerir por sí o por mandato, las inscripciones, cancelaciones y anotaciones que fueren procedentes en los registros conservadores de bienes raíces. **Tres.** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales inmuebles, con o sin opción de compra y contratar leasing inmobiliario, leaseback o de cualquier otra clase. **Cuatro.** Dar bienes en comodato, uso o habitación. **Cinco.** Dar y recibir bienes en mutuo, convenir intereses y reajustes. **Seis.** Dar bienes en hipoteca. Dar en prenda bienes corporales muebles, sea en prenda civil, mercantil y otras especiales y cancelarlas. **Siete.** Constituir fianzas simples o solidarias. **Ocho.** Constituir y adquirir usufructos,





fideicomisos, censos y otros derechos reales. **Nueve.** Ingresar a sociedades ya constituidas; constituir sociedades de cualquier clase y objeto, sean ellas de personas y o capital, civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otras especies; constituir y o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas, asociaciones gremiales u otras; representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades u otras personas jurídicas de que forme parte, con facultad para modificarlas, ampliarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las, fusionarlas, transformarlas de un tipo a otro y formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas; intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales muebles, incluso valores mobiliarios, someter a arbitraje en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas y otros; pactar indivisión y designar administradores pro indiviso. **Diez.** Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones. **Once.** Autocontratar en representación de la Sociedad. **Doce.** Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. **Trece.** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, convenios colectivos y contratos de puesta a disposición de trabajadores con Empresas de Servicios Transitorios; estipular las remuneraciones, funciones y deberes de los trabajadores, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime conveniente; modificarlos y ponerles término; contratar y despedir trabajadores; otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios,





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; y representar a la Sociedad en procesos de negociación colectiva de todo tipo con sindicatos de Empresa, sindicatos de distintas empresas, sindicatos interempresa, federaciones, confederaciones, y o grupos de trabajadores. **Catorce.** En los contratos que celebren, podrán convenir todo tipo de estipulaciones o cláusulas, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y podrán fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago, de entrega, cabidas, deslindes y otros; pactar indivisibilidad, pasiva o activa, acordar multas, convenir cláusulas penales; aceptar toda clase de cauciones y o toda clase de garantías personales y o reales en beneficio de la Sociedad; formular declaraciones o convenir acuerdos o cláusulas de confidencialidad; constituir y pactar domicilios especiales; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, resolución, evicción y otras, y aceptar la renuncia de tales acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, ceder, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuenta, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos de que sea titular la Sociedad. **Quince.** Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales, y delegar en todo o en parte el presente poder y reasumirlo. **B. DOS. Facultades conjuntas mandatarios con poder Clase "A" y con poder Clase "B"** Dos mandatarios, indistintamente, sea que éstos tengan poder Clase "A" o Clase "B", actuando conjuntamente, y anteponiendo a sus firmas la razón social, en representación de la Sociedad podrán ejercer las facultades que se enumeran a continuación, hasta por un monto inferior a ochocientos millones de pesos. Para aquellas operaciones cuyo monto sea igual o superior a dicha cantidad, se requerirá el acuerdo del directorio de la Sociedad. Constituirá para estos efectos una misma operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de doce meses consecutivos y por





medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes u objeto. Sin perjuicio de lo indicado, esta limitación no se aplicará a todos aquellos actos o contratos que por disposición de la ley o por acto de autoridad la Sociedad deba celebrar con terceros, clientes o proveedores. **Uno.** Vender, ceder, permutar, aportar y en general, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales muebles, presentes o futuros, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas que sean esenciales, de la naturaleza o accidentales, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retroventa, teniendo por objeto además del dominio, el usufructo, uso o derechos personales sobre los bienes o sobre parte de ellos. **Dos.** Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios para vender bienes corporales muebles; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisión para vender bienes corporales muebles; celebrar contratos de cambio o de correduría. **Tres.** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales muebles, con o sin opción de compra, y contratar leasing de cualquier clase respecto de esta clase de bienes. **Cuatro.** Tomar o recibir bienes en hipoteca. Posponer, alzar, limitar y cancelar hipotecas constituidas a favor de la Sociedad, incluso con cláusula de garantía general. **Cinco.** Recibir bienes, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, en prenda civil o comercial o cualquier tipo de prendas especiales y cancelarlas. **Seis.** Tomar o recibir bienes en comodato, uso o habitación. **Siete.** Celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios inmateriales y profesionales de carácter liberal, tales como los jurídicos, financieros, económicos, de auditoría, de asesorías comunicacionales y consultorías de ingeniería, como aquellos relacionados con inversiones estratégicas y desarrollo corporativo. **Ocho.** Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, rescindir, resolver, resciliar, ceder, prorrogar, dejar sin efecto, solicitar la terminación y poner término, disolver, renovar, desahuciar toda clase de contratos o actos jurídicos y exigir rendiciones de cuenta, aprobarlas u objetarlas. **Nueve.**



Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. **Diez.** Celebrar contratos de suministro y de depósito, modificarlos y ponerles término. **Once.** Contratar servicios relacionados con el mercado de valores y con el registro de accionistas; contratar publicaciones legales de cualquier tipo. **Doce.** Presentarse a toda clase de propuestas y licitaciones, inscribirse en registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto; formular y aceptar ofertas de venta o suministro de bienes y o servicios. **Trece.** Retirar y depositar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y de aduana, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito o de prenda. **Catorce.** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Quince.** Representar a la Sociedad ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en todo cuanto diga relación con el comercio exterior; presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; tramitar pólizas de embarque o transbordo; firmar, extender, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, manifiestos, recibidos, pases libres, guías de libre tránsito, pagaré u órdenes de entrega, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación. **Dieciséis.** Convenir la extinción de toda clase de obligaciones por la solución o pago efectivo, novación, transacción, remisión, compensación, confusión, subrogación, consignación, cesión de bienes o cualquier otra forma establecida en la ley; convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas.





Diecisiete. Constituir y pactar domicilios especiales.

Dieciocho. Celebrar contratos de transacción, ya sea ésta judicial o extrajudicial. **Diecinueve.** Celebrar contratos de censo, de representación, de renta vitalicia, de avío, de iguala, de anticresis. **Veinte.** En los contratos que celebre, podrán convenir todo tipo de estipulaciones o cláusulas, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y podrán fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago, de entrega, cabidas, deslindes y otros; pactar indivisibilidad, pasiva o activa, acordar multas, convenir cláusulas penales; aceptar fianzas simples o solidarias, aceptar y cancelar toda clase de cauciones y o garantías personales; y aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías reales en beneficio de la Sociedad; formular declaraciones o convenir acuerdos o cláusulas de confidencialidad; constituir y pactar domicilios especiales; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, resolución, evicción y otras, y aceptar la renuncia de tales acciones y derechos y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos de que sea titular la Sociedad. **Veintiuno.** Solicitar propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse o pedir la nulidad de inscripciones de terceros; transferir y conceder el uso a cualquier título de royalties o regalías y licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. **Veintidós.** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero en cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, sumarias, ejecutivas, especiales; entablar gestiones preparatorias de la vía





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



ejecutiva; reclamar implicancias o recusar; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar árbitros, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, veedores, martilleros y árbitros concursales, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar el inicio del procedimiento concursal de liquidación o adherirse al pedido por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar acuerdos de reorganización judicial o extrajudicial, convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Sociedad, acuerdos reparatorios del Código Procesal Penal, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación, queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. La facultad indicada en el presente numeral no tendrá limitación de monto alguna, por lo cual no requerirá de acuerdo previo del directorio para su ejercicio. **Veintitrés.** Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales, y delegar en todo o en parte el presente poder y reasumirlo. **Veinticuatro.** Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes corporales muebles, sin opción de compra.





Veinticinco. Aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos. **Veintiséis.** Conceder quitas o esperas. **Veintisiete.** Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. **Veintiocho.** Entregar y retirar documentos y bienes en custodia, abierta o cerrada, cobranza y garantía. **Veintinueve.** Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país. **Treinta.** Suscribir contratos de transacción, sean éstos judiciales o extrajudiciales, hasta por un monto de veinte millones de pesos. **Treinta y uno.** Suscribir, hasta por un monto inferior a ochocientos millones de pesos, contratos de suministro de energía eléctrica sujetos a regulación de precios y de almacenamiento de energía eléctrica para usos industriales, habitacionales o de cualquier otro orden; de concesión de mantención de sistema de alumbrado público, ya sea con las municipalidades o con terceros, en conformidad a la Ley General de Servicios Eléctricos; celebrar contratos de servidumbres de líneas sobre predios de terceros y para establecer torres, postes, líneas eléctricas, subestaciones e instalaciones eléctricas de cualquier tipo sobre predios de terceros, de servidumbres de postación para la utilización de instalaciones o líneas ajenas, pudiendo suscribir todos los documentos públicos o privados que sean necesarios al efecto y, en general, constituir servidumbres activas y pasivas; celebrar contratos de transporte, transmisión y transformación de energía eléctrica, de uso de instalaciones eléctricas, sean ellas nacionales, zonales, dedicadas y o de distribución de energía eléctrica; solicitar para la Sociedad concesiones administrativas, derechos y permisos, de cualquier naturaleza u objeto, sobre cualquier clase de bienes, incluso inmuebles y solicitar su término. En los contratos referidos, podrán convenir todo tipo de estipulaciones o cláusulas, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y podrán fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago, de entrega, cabidas, deslindes y otros; pactar indivisibilidad, pasiva o activa, acordar multas,



Evaldo Rehbein Utreras

Notario Público
29° Notaría Santiago



convenir cláusulas penales; aceptar toda clase de cauciones y o toda clase de garantías personales y o reales en beneficio de la Sociedad; formular declaraciones o convenir acuerdos o cláusulas de confidencialidad; constituir y pactar domicilios especiales; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, resolución, evicción y otras, y aceptar la renuncia de tales acciones y derechos y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos de que sea titular la Sociedad. Para aquellas operaciones cuyo monto sea igual o superior a dicha cantidad, se requerirá el acuerdo del directorio de la Sociedad. Constituirá para estos efectos una misma operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de doce meses consecutivos y por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes u objeto. Sin perjuicio de lo indicado, esta limitación no se aplicará a todos aquellos actos o contratos que por disposición de la ley o por acto de autoridad la Sociedad deba celebrar con terceros, clientes o proveedores. **C. FACULTADES**

ESPECIALES DE COMPRA Y CONTRATACIÓN. Las operaciones, actos y contratos relacionados con las facultades que se expresan a continuación, que sean o signifiquen para la Sociedad obligaciones totales iguales o mayores a ochocientos millones de pesos deberán ser celebrados por el gerente general de la Sociedad actuando en forma conjunta con un mandatario con poder Clase "A", lo cual requerirá el acuerdo del directorio; aquellos que signifiquen para la Sociedad obligaciones totales mayores a veinticinco millones de pesos y hasta la suma de setecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos, deberán ser celebrados por dos mandatarios con poder Clase "A"; y aquellos que signifiquen para la Sociedad obligaciones totales iguales o inferiores a veinticinco millones de pesos, deberán ser celebrados por un mandatario con poder Clase "A" o con poder Clase "B". Para estos efectos se entenderá como una sola operación, acto y o contrato, todos aquellos que se perfeccionen en un período de doce meses consecutivos y que correspondan a servicios u obras complementarios o similares, en los que exista identidad de





partes u objeto. Las referidas facultades son las siguientes:

Uno. Comprar toda clase de bienes corporales muebles, presentes o futuros, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas que sean esenciales, de la naturaleza o accidentales, estipulaciones y modalidades, actos que pueden tener por objeto además del dominio, el uso o derechos personales sobre los bienes o sobre parte de ellos. **Dos.** Celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios inmateriales y profesionales de informática, telefonía, publicidad y marketing, de licencia de tecnología, de patente, de know-how, de asistencia técnica, servicios de ingeniería básica como de detalle, de informática, de licencia de uso de programa de confección de obra material, de construcción de todo tipo de obras e instalaciones, sea por suma alzada o por administración, modificarlos, ponerles término y subcontratar los mismos servicios y obras. **Tres.** Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, rescindir, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar, desahuciar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos relativos a compras de bienes y o servicios. **Cuatro.** Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario. **Cinco.** Formular y aceptar ofertas para compras de bienes corporales muebles y o los servicios señalados en el número Dos. precedente. **Seis.** Adquirir y tomar en arrendamiento o comodato royalties o regalías y licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. **Siete.** Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios para comprar; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisión para comprar. **D. FACULTADES FINANCIERAS Y BANCARIAS.** D.

UNO. Facultades conjuntas mandatarios con poder Clase "F" y con poder Clase "G". Dos mandatarios, actuando conjuntamente y anteponiendo a sus firmas la razón social, en representación de la Sociedad, podrán ejercer las facultades que se enumeran a continuación, de acuerdo con las siguientes opciones: (i) dos mandatarios Clase "F"; o (ii) un mandatario Clase "F" con un mandatario Clase "G". **Uno.** Abrir y cerrar cuentas corrientes



Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



bancarias, de depósito y/o de crédito, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, instituciones financieras, de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado. **Dos.** Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, instituciones financieras, de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores. **Tres.** Celebrar contratos de cuentas de participación; comprar bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra, suscribir bonos, letras de crédito y acciones. **Cuatro.** Celebrar contratos de mutuo de dinero y operaciones de crédito de dinero, convenir en ellos intereses, reajustes y multas, contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales; y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, directamente o a través de agencias, especialmente con bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y fomento, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la ley dieciocho mil diez, esto es, crédito bajo la forma de pagaré, apertura de líneas de crédito, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sean con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, créditos simples, créditos documentarios, sobregiros, créditos en cuentas especiales u otros, para boletas bancarias de garantía o cualquier otro fin. **Cinco.** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, adquirir y extinguir créditos por novación por cambio de deudor o acreedor, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Seis.** Celebrar contratos de factoring, joint venture, de colaboración empresarial, de unión transitoria de empresas, de





emisión y colocación de títulos de valores, de franchising o acuerdo de franquicia, modificarlos y ponerles término. **Siete.** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **D. DOS. Facultades conjuntas mandatarios con poder Clase "F", con poder Clase "G" y con poder Clase "H".** Dos mandatarios, actuando conjuntamente y anteponiendo a sus firmas la razón social, en representación de la Sociedad, podrán ejercer las facultades que se enumeran a continuación, de acuerdo con las siguientes opciones: (i) dos mandatarios Clase "F"; (ii) un mandatario Clase "F" con un mandatario Clase "G"; (iii) dos mandatarios Clase "G" (iv) un mandatario Clase "F" con un mandatario Clase "H"; o (v) un mandatario Clase "G" con un mandatario Clase "H". **Uno.** Representar a la Sociedad en los bancos comerciales o de fomento, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza. **Dos.** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; administrar y operar cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; liquidar total o parcialmente las cuentas y modificar y poner término a dichos contratos. **Tres.** Operar en forma amplia en el mercado de capitales o inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos relativos a operaciones con instrumentos derivados, tales como contratos de futuros, swaps, forwards, opciones y las posibles combinaciones de cada uno de ellos, modificarlos y ponerles término. **Cuatro.** Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo comprar y vender y en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, asumir riesgos por diferencias de cambio, hacer conversiones y pactar arbitrajes. **Cinco.** Colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera. **D. TRES. Facultades conjuntas mandatarios con poder Clase "F", con poder Clase "G" y con poder Clase "H".** Las operaciones, actos y contratos relacionados con las facultades que se expresan a continuación, que signifiquen para la Sociedad obligaciones totales



Evaldo Rehbein Utreras

Notario Público
29° Notaría Santiago



iguales o mayores a doscientos millones de pesos deberán ser celebrados por dos mandatarios actuando conjuntamente, y anteponiendo a sus firmas la razón social, de acuerdo con las siguientes opciones: (i) dos mandatarios Clase "F"; (ii) un mandatario Clase "F" con un mandatario Clase "G"; (iii) dos mandatarios Clase "G". Las operaciones, actos y contratos relacionados con las facultades que se expresan a continuación, que signifiquen para la Sociedad obligaciones totales menores a doscientos millones de pesos deberán ser celebrados por dos mandatarios actuando conjuntamente, y anteponiendo a sus firmas la razón social, de acuerdo con las siguientes opciones: (i) dos mandatarios Clase "F"; (ii) un mandatario Clase "F" con un mandatario Clase "G"; (iii) dos mandatarios Clase "G"; (iv) un mandatario Clase "F" con un mandatario Clase "H"; o (v) un mandatario Clase "G" con un mandatario Clase "H". Para estos efectos se entenderá como una sola operación, acto y o contrato, todos aquellos que se perfeccionen en un período de doce meses consecutivos y que correspondan a servicios u obras complementarios o similares, en los que exista identidad de partes u objeto. Las referidas facultades son las siguientes: **Uno.** Tomar boletas bancarias de garantía y prorrogarlas, o tomar y endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos. **Dos.** Contratar leasing mobiliario, inmobiliario, leaseback o de cualquier otra clase; en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **Tres.** Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento. **D. CUATRO. Facultades conjuntas mandatarios con poder Clase "F", con poder Clase "G" y con poder Clase "H".** Las operaciones, actos o contratos relacionados con las facultades que se expresan a continuación, que signifiquen para la Sociedad obligaciones totales iguales o mayores a doscientos millones de pesos deberán ser celebrados por un mandatario Clase "F", un mandatario Clase "G" y otro mandatario Clase "H", conjuntamente. Las operaciones, actos o contratos relacionados con las facultades que se expresan a continuación, que signifiquen para la Sociedad obligaciones totales menores a doscientos millones de pesos, deberán





ser celebrados por dos mandatarios, de acuerdo con las siguientes opciones: (i) un mandatario Clase "F" conjuntamente con un mandatario Clase "G"; (ii) un mandatario Clase "F" conjuntamente con un mandatario Clase "H"; o (iii) un mandatario Clase "G" conjuntamente con un mandatario Clase "H". Para estos efectos se entenderá como una sola operación, acto y o contrato, todos aquellos que se perfeccionen en un período de doce meses consecutivos y que correspondan a servicios u obras complementarios o similares, en los que exista identidad de partes u objeto. Las referidas facultades son las siguientes: **Uno.** Administrar, operar y realizar cualquier operación o acto que implique el pago o solución de una obligación legal o contractual que se encuentre pendiente o sea actualmente exigible con cargo a cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, instituciones financieras, de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado; depositar, retirar, girar y sobregirar en dichas cuentas corrientes e imponerse de su movimiento; aprobar, reconocer, impugnar y objetar sus saldos, transferir fondos y dar órdenes de pago o cargo en cuentas corrientes a través de cualquier medio, incluidos procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; realizar solicitudes de emisión de tarjetas de crédito o débito asociadas a dichas cuentas; contratar toda clase de préstamos, sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales u otros. **Dos.** Girar, sobregirar, aceptar, reaceptar, suscribir, renovar, prorrogar, revalidar, negociar, modificar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, depositar, transferir, extender, hacer protestar, descontar, cancelar y disponer de cualquier forma de letras de cambio, pagaré, cheques, libranzas, efectos de comercio, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, y en general de cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, sean nominativos, a





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejecutar todas las acciones que a la Sociedad corresponda en relación con tales documentos. **Tres.** Administrar, operar y realizar cualquier operación o acto que implique el pago o solución de una obligación legal o contractual que se encuentre pendiente o sea actualmente exigible con cargo a cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, instituciones financieras, de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; realizar depósitos y giros en las mismas, imponerse de los movimientos y saldos, reconocerlos e impugnarlos; transferir fondos y dar órdenes de pago o cargo en cuentas de ahorro a través de cualquier medio, incluidos procedimientos cibernéticos y/o telefónicos. Con todo, las facultades enumeradas precedentemente no estarán afectas a las limitaciones expresadas tratándose de operaciones, actos o contratos que se realicen entre cuentas de la misma Sociedad o entre cuentas de la Sociedad y cuentas en que su titular sea alguna de las siguientes sociedades: (i) Compañía General de Electricidad S.A., rol único tributario setenta y seis millones cuatrocientos once mil trescientos veintiuno guion siete; (ii) CGE Transmisión S.A., rol único tributario número setenta y siete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno guion K; (iii) CGE Magallanes S.A., rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta guion uno; (iv) Transformadores Tusán S.A., rol único tributario número ochenta y seis millones trescientos ochenta y seis mil setecientos guion dos; (v) CGE Servicios S.A., rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos doce mil setecientos guion cinco; (vi) CGE Comercializadora SpA, rol único tributario número setenta y siete millones trescientos dieciséis mil doscientos cuatro guion dos; (vii) Energy Sur Ingeniería S.A. rol único tributario número setenta y ocho millones quinientos doce mil ciento noventa guion dos. En tales casos, cualquiera sea el monto de las operaciones, actos o contratos, dos mandatarios, actuando conjuntamente y anteponiendo a sus firmas la razón social, en representación de la Sociedad, podrán





ejercer dichas facultades de acuerdo con las siguientes opciones: (i) dos mandatarios Clase "F"; (ii) un mandatario Clase "F" con un mandatario Clase "G"; (iii) dos mandatarios Clase "G" (iv) un mandatario Clase "F" con un mandatario Clase "H"; o (v) un mandatario Clase "G" con un mandatario Clase "H". **E. FACULTADES PARA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE MANDATARIOS.** El gerente general estará facultado para designar a los mandatarios clases "A", "B", "G" y "H" y revocar su designación. La designación y revocación deberán efectuarse mediante escritura pública. El directorio de la Sociedad designará a los mandatarios clase "F" y revocará su designación. La designación y revocación deberán efectuarse mediante escritura pública. La nueva estructura de poderes sólo producirá efectos una vez que se haya reducido a escritura pública el acta de la presente sesión, en la que consta dicha nueva estructura. **IV.** Efectuar desde ya la designación de los mandatarios con poderes Clase "A", "B", "F", "G" y "H", con motivo de la aprobación de la nueva estructura de poderes de la Sociedad: A) Designar mandatarios con poder Clase "A" a los señores: uno) Jorge Eduardo Reyes Álvarez, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos noventa y tres mil ciento cincuenta y siete guion cinco; dos) Juan Carlos Würth Ojeda, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos setenta y dos mil cuarenta y seis guion cinco; tres) Diego Fernando Díaz Morales, cédula nacional de identidad número quince millones setecientos treinta mil setecientos diez guion K. B) Designar mandatarios con poder Clase "B" a los señores: uno) César Javier Barrientos Bahamondez, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis guion cinco; dos) Andrea Paola González López, cédula nacional de identidad número trece millones ciento trece mil novecientos ochenta y siete guion K, tres) Eduardo Andrés Cáceres Lamig, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos treinta y seis mil trescientos cuarenta guion tres. C) Designar mandatarios con poder Clase "F" a los señores: uno) Iván Quezada Escobar, cédula de identidad número diez millones cincuenta y un mil seiscientos quince guion dos; dos) Fang Wei, cédula de identidad para extranjeros número veintisiete millones setecientos veintiún mil doscientos treinta y uno guion cinco; tres) Miguel Enrique Castillo Quezada,





Evaldo Rehbein Utreras

Notario Público
29° Notaría Santiago



cédula nacional de identidad número catorce millones veintidós mil ciento sesenta y uno guion nueve; cuatro) Tomás Ignacio Morales Jaureguiberry, cédula de identidad número siete millones ciento seis mil doscientos sesenta y seis guion K; cinco) Zejun Shao, cédula de identidad para extranjeros número veintisiete millones setecientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco guion tres. D) Designar mandatarios con poder Clase "G" a los señores: uno) Zichao Yan, cédula de identidad para extranjeros número veintisiete millones setecientos cuarenta y cinco mil doscientos quince guion cuatro; dos) Liu Wenda, cédula de identidad para extranjeros número veintisiete millones setecientos diez mil quinientos cuarenta y uno guion uno; tres) Manuel José Fernández Undurraga, cédula de identidad número quince millones trescientos sesenta y siete mil quinientos noventa y nueve guion seis; cuatro) Valeria del Rocío Olivos Valenzuela, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos cuatro mil cincuenta y ocho guion uno; cinco) Claudio Alberto Rodríguez Madariaga, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho guion uno; seis) Sun Yi, cédula de identidad para extranjeros número veintisiete millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho guion ocho. E) Designar mandatarios con poder Clase "H" a los señores: uno) Pércida Magdalena Tapia Palta, cédula de identidad número trece millones novecientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco guion cinco; dos) Claudio Alex Escalona Miranda, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos noventa guion siete; tres) Guido Antonio Neubauer Navarrete, cédula de identidad número dieciséis millones setecientos cincuenta y un mil trescientos treinta y nueve guion cinco; cuatro) Carolina Andrea Rivas Cádiz, cédula de identidad número catorce millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos siete guion K; cinco) Ronald Erick Fernández Tapia, cédula de identidad número diez millones trescientos treinta y un mil trescientos noventa y dos guion nueve. Las designaciones precedentes sólo producirán efectos una vez que se haya reducido a escritura pública el acta de la presente sesión. **V. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** La unanimidad





de los directores presentes acuerda facultar al gerente general señor Miguel Castillo Quezada, y a los abogados Andrea Paz Viacava Nazar, Lucas Sapiain De Lange y Mauricio Sandoval Romero para que, actuando conjunta o separadamente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública la totalidad o parte pertinente de la presente acta. El directorio acuerda llevar a efecto los acuerdos antes aprobados, desde el momento que el acta de esta sesión sea firmada por los directores presentes, sin esperar su aprobación en la próxima sesión. Sin más que tratar se levanta la Sesión a las doce horas. A continuación, figuran las firmas de cada uno de los asistentes a esta sesión. Hay firmas ilegibles de don Jorge Jordan Franulic, presidente; doña Edilia Mancilla Caro, directora; don Tomás Morales Jaureguiberry, director; doña Gladys Cárcamo Alarcón, directora; don Fang Wei, director; don Liu Wenda, director; don Matías Hepp Valenzuela, Director; y don Miguel Castillo Quezada, Gerente General y Secretario. CERTIFICADO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete, inciso quinto de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y en el numeral primero letra d) de la Circular número mil quinientos treinta de nueve de marzo de dos mil uno de la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero), don Jorge Jordan Franulic en su calidad de Presidente de la Sociedad, y don Miguel Castillo Quezada en su calidad de secretario del directorio, certifican que los directores señora Edilia Mancilla Caro, la señora Gladys Cárcamo Alarcón y los señores Matías Hepp Valenzuela, Fang Wei, Liu Wenda y Tomás Morales Jaureguiberry, participaron en la presente sesión mediante video conferencia, estando comunicados simultánea y permanentemente con la sala durante todo el tiempo que se celebró la reunión y particularmente, que concurrieron con su voto favorable a los acuerdos adoptados en ella. A continuación, figuran las firmas del presidente y secretario de la Sociedad. Hay firmas ilegibles de don Jorge Jordan Franulic, presidente, y don Miguel Castillo Quezada, secretario. **Facultades al portador**. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes, en los registros públicos respectivos. En



Evaldo Rehbein Utreras
 Notario Público
 29° Notaría Santiago

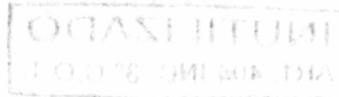


comprobante y previa lectura firma y estampa su dígito pulgar el compareciente. Di copia. Doy fe. ↗

[Firma manuscrita]
 15.726.029-4



ANDREA PAZ VIACAVA NAZAR



Jefe de Registro: L. Díaz
 N° Rep. : 4315
 N° Firmas : 1
 N° Copias : cle
 Impuesto : —
 OT N° : 22187
 Boleta N° : —
 Derechos : \$150.000.-



INUTILIZADO
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

